



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nro. 385 -2024-GR CUSCO/GERAGRI

CUSCO, 25 JUL 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 204-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, Informe N° 136-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, Informe N° 044-2024-GR CUSOC-GERAGRI-OAJ-UCP, Informe N° 250-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA, Informe N° 153-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, expediente N° 2786-2022 y la Opinión Legal N° 272 - 2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 15 de Julio del 2024; Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, a través de la Resolución Gerencial N°. 445-2012-GR CUSCO/DRAC de fecha 19 de Noviembre del 2012 se ha resuelto **DECLARAR EL CESE POR LIMITE DE EDAD (70) AÑOS** del servidor nombrado T.A.P. **RUBEN PASCUAL LOVON PILLCO**, en el cargo de Técnico Agrario III, Nivel Remunerativo ST-A comprendido bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 en la Agencia Agraria Santa Ana de la Provincia de la Convención de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco a partir del 01 de Septiembre del 2012.

Que, estando a la petición de la Sra. **MARIA LIVIA HUAMAN PUERTOLAS** conyuge del ex. Servidor Q.E.V.F. **RUBEN PASCUAL LOVON PILLCO**, sobre compensación por tiempo de servicios CTS deberá quedar entendido, que de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución Política del Perú, respecto a los derechos del trabajador, señala, que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tiene prioridad sobre cualquier obligación del empleador.



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, la petición efectuada por la conyugue del ex. servidor **Q.E.V.F. TAP. RUBEN PASCUAL LOVON PILLCO** debe estar solicitada de acuerdo a lo señalado por el D.U. 038-2019 y el numeral 4.5 del artículo 4º del D.S. N° 420-2019-EF, a efecto del cálculo por Compensación de Tiempo de Servicios; siempre y cuando se cumpla con las consideraciones para su otorgamiento conforme a las normas que regulan la carrera administrativa; por lo tanto se da cumplimiento a la misma,

Que, en función de ello el Decreto Supremo N° 420-2019-EF dicta disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes del nuevo Monto Único consolidado (MUC).

Que, respecto a la petición de Compensación por Tiempo de Servicios -CTS; se tiene lo establecido en el literal 4, numeral 6.2. del Artículo 6º del Decreto de Urgencia N° 038-2019, norma legal que establece las reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público", señala que son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, entre otros la Compensación vacacional y vacaciones truncas y Compensación por Tiempo de Servicios.

Que, el numeral 4.5 del Artículo 4º, refiere sobre los ingresos por condiciones especiales del D.S. N° 420-2019-EF, norma legal que aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del D.U. 038-2019 y establece las reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público y dice: "La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidor público nombrado equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese del servidor público".

Que, en ese sentido, estando al Informe N° 136-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM de fecha 03 de abril del 2024, emitido por el personal de remuneraciones y beneficios sociales de la Unidad No Estructurada de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, comunica sobre la liquidación practicada por **Compensación por Tiempo de Servicios - CTS** del ex. servidor **T.A.P. Q.E.V.F. RUBEN PASCUAL LOVON PILLCO**.

Calculo para la determinación - Compensación por Tiempo de Servicios:

- Nivel Remunerativo : ST-A
- MUC : S/. 584.37
- TIEMPO DE SERVICIOS : 37 AÑOS, 05 MESES y 00 DIAS

FACTOR CALCULO	TIEMPO ACUMULADO		MUC	IMPORTE CTS
MUC X AÑOS	AÑOS	37	S/.584.37	S/. 21,621.69
C/12 MESES	MESES	5	S/.584.37	S/. 243.49
MUC/360 DÍAS	DIAS	0	S/.584.37	
	TOTAL			S/. 21,865.18



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, mediante Informe N° 250-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UT de la Unidad no Estructurada de Tesorería indica que el ex. servidor TAP. RUBEN PASCUAL LOVON PILLCO no adeuda monto alguno por ningún concepto, por lo que se emite la Constancia de no deudor al favor del referido ex. Servidor.

Que, mediante opinión legal 272-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 15 de julio del 2024 el personal profesional Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que la "Compensación por Tiempo de Servicios" es un beneficio laboral que otorga el empleador a favor del trabajador que se encuentra en planilla y tiene la finalidad de proteger al trabajador al momento en que su relación laboral con el empleador finaliza" en ese entender y considerando de que la solicitante Sra. MARIA LIVIA HUAMAN PUERTOLAS viene a ser conyuge del Q.E.V.F. TAP. Rubén Pascual Lovon Pillco y cuenta con la Sucesión Intestada inscrita en la SUNARP QUILLABAMBA en la P.E. 11039985 conjuntamente que sus hijos HELDER, OLINDA BENIGNA Y RIKER LUENI LOVON HUAMAN quienes vienen a ser herederos únicos y universales del Q.E.V.F. RUBEN PASCUAL LOVON PILLCO, por tanto los mencionados señores vienen a ser los beneficiarios de la compensación por tiempo de servicios que le corresponde a Q.E.V.F. ex. Servidor TAP. RUBEN PASCUAL LOVON PILLCO quienes se beneficiarán en forma equitativa con el referido beneficio.

Que, el reconocimiento por concepto de "Compensación por Tiempo de Servicios" -CTS", se encuentran debidamente acreditados y justificados con los informes que avalan dicho pago, por lo tanto este pago se podrá hacer efectivo a favor del ex. servidor cesante cuando cuente con el presupuesto correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4to numeral 4.2. de la Ley 31953 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal del 2024 en la que se establece que todo acto administrativo o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, (...); por lo tanto resulta pertinente formalizar mediante acto resolutivo correspondiente.

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de Febrero del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR por única vez el reconocimiento del Beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a favor de la Sra. Maria Livia Huaman Puertolas en su calidad de conyuge superstite y los herederos del ex. servidor cesante Q.E.V.F. TAP. Ruben Pascual Lovon Pillco quien cesó en el cargo de Técnico Agrario III, Nivel Remunerativo ST-A comprendido bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, la suma de S/. 21,865.18 (VENTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 18/100 SOLES) de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 420-



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

2019-EF en la cual dicta disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, norma legal que establece reglas sobre los ingresos correspondientes del nuevo monto único consolidado (MUC).

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a las Oficinas no Estructuradas de Contabilidad y Tesorería de la Entidad, realicen las acciones necesarias, para el pago del beneficio reconocido a favor de herederos únicos y universales del servidor cesante de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco - Q.E.V.F. Sr. RUBEN PASCUAL LOVON PILLCO, la misma que será otorgada, siempre y cuando se cuente con la Disponibilidad Presupuestal correspondiente, conforme al siguiente detalle: Compensación por Tiempo de Servicios S/.21,865.18 (VENTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 18/100 SOLES) que consta en el Informe N° 136-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM y el Informe N° 0204-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH de fecha 08 de abril del 2024.

ARTICULO TERCERO.- LA EJECUCION, que demande la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco, por lo que se encarga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Institución, formalice las gestiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente Resolución Gerencial Regional a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como publicar al interesado para conocimiento y fines consiguientes, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

CC
Archivo
OAJ/OA/
AYS/GERAGRI

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri